PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Na-cional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones princi-

pales de Correos.

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MAD3(D	Por un mes, pesetas,	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	48 36
ULTRAMAR	For tres meses	23
El pago de las suscricione tiendose sellos de correos par	es será adelantado, no	admi-

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Burgos. - El General Segundo Cabo con fecha de ayer participa que el Teniente Coronel Amor, Capitan de la Guar-dia civil; batió en Camas-Sobres (Palencia) à la partida mandada por Claudio Beneite, resultando muerto este cabecilla y otro individuo más.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Teniente General D. Rafael Echague y Birminghan, Conde del Serrallo,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del mando en Jefe del Ejército del Centro; quedando muy satisfectro del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y disponiendo se encargue nuevamente de la Direccion general del Cuerpo de Artillería.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Accediendo á lo solicitado por D. Anselmo de Villaescusa y Gala, Ministro Togado, suplente, del Consejo Supremo de la Guerra,

Vengo en admitirle la renuncia que hace de dicho cargo, fundado en el mal estado de su salud; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y debiendo volver á su anterior situacion de Presidente de Sala, cesante, de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el Coronel de caballería D. Gil García Sanchez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que el Coronel D. Miguel Tuero y Madrid ha presentado del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jorquin Jovellar.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de ejército, Comandante del Cuerpo de Ingenieros, D. Eduardo Malagon y Julian de Nieto, cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel de infantería D. Máximo Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

"El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, en comision, al Coronel de caballeria D. Ramon Mendivil y San Juan.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Port-su-Prince participa á este Ministerio que el Gobierno haitiano había publicado un decreto en 43 de Abril último declarando libres de derechos de Aduanas desde aquella fecha por espacio de un año las maderas y materiales de construcción que se importen con destino á las 884 familias que habian sido víctimas del incendio ocurrido en aquella capital.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

MAR ROJO.—HEDJAZ.

Luz fija en El-Weg (Sherm-Wej-e). El Gobierno egipcio notifica que desde el 4.º de Julio de 4875 aparecerá una luz en un faro en la parte E. de la entrada del puerto de El-Weg (Sherm-Wej-h), costa E. del Mar

La luz será fija, blanca, elevada 32,3 metros sobre el

nivel del mar, y será visible á 14 millas con tiempo

Posicion: lat. 26° 43′ N., long. 42° 42′ 52″ E.

Carta núm. 551 de la seccion IV.

MAR DEL NORTE.

Noruega.—Cristiania (Fiord)

ALTERACION EN LA LUZ DE TORGANTEN. El Gobierno noruego notifica la siguiente alteracion en la luz de Torganten (Cristianía, Fiord). El limite N. de la luz blanca se extiende desde el S. 76° 38' E. al S. 59° 45' E.

Marcaciones verdaderas. — Variacion 44° 45′ NO.

Carta núm. 527 de la seccion I.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.—Golfo de San Vicente.

ALTERACION EN LA LUZ DE PUERTO ADELAIDA. Segun anuncio del Gobierno de la Australia meridional, la luz de Puerto Adelaida es giratória, blanca con destellos cada 30 segundos, y puede verse con tiempo claro á 47 millas. El aparato es dióptrico de primer órden. (V. el Avi-

so núm. 9 de 43 de Febrero de 4875.)

Cartas números 457 y 604 de la seccion I, y 524 de la VI.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.-Faro del Royal Sovereing.

La Trinity House de Lóndres manifiesta que conforme se habia anunciado (V. el aviso núm. 3 de 27 de Enero de 4875), se ha colocado el faro flotante en las inmediaciones de los bajos Royal Sovereing.

La luz es giratoria, blanca: da cada minuto tres destellos que se suceden rápidamente y duran unos 23 segundos, siendo la oscuridad de 37 segundos: está elevada 44 metros sobre el nivel del mar.

El buque está amarrado en 21,95 metros de agua en bajamar sizigias, ¾ de milla al S. del manchon Cuatro brazas, llamado la Cabeza del S. (Southern head) y en las enfilaciones siguientes:

El faro de la Cabeza Beachy

(Beachy head)...... N. 80° 38′ O.

Fuerte de punta Langbey. N. 46° 53' O.: distan-

cia 6,4 millas. Boya Royal Sovereing.... N. 48° 45' O.: idem

2 millas. Punta Dungeness

23,4 millas.

cuyas marcaciones sitúan al faro en lat. 50° 42′ 50″ N., longitud 6° 39′ 40″ E.

El buque se distinguirá de dia por una pequeña bola sobre la ordinaria del tope, y el letrero Royal Sovereing escrito en cada costado.

Para el 20 de Mayo se quitará la boya de campana, que hasta ahora ha marcado este peligro, y en su lugar se colocará una boya cónica pintada de negro y blanco á listas verticales con un asta y una jaula.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 48° 45' NO. en 1875.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I, y 217 y 588 de la II, y pag. 474 del derrotero de la costa occidental de Francia, y ambas costas del canal de la Mancha. Carta núm. 558 de la seccion II.

Valizas de la costa NO. de Francia.

Segun aviso del Comandante de la estacion del litoral de las costas Nortes de Francia, la torrecilla de los Zorres (Renards), delante de Conquet, tiene la cabeza rota

El mal tiempo se ha llevado las boyas Sur de Platresses y Vallebelle.

La parte superior de la torrecilla de la Chambre, entrada de Morlaix por el paso de Treguier, ha desaparecido y se ha colocado sobre lo que queda de la torrecilla una valiza roja.

Carta núm. 189 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungría.

LUZ EN PUNTA MAISTRO, ESCOLLO PARVIECHIO (BOCA DEL Segna). El Gobierno austro-húngaro manifiesta que desde el 16 de Abril de 1875 se ha encendido una luz en un faro fijo, en punta Maistro del escollo Parviechio, llamado punta Strasizza.

Dicha luz es fija, blanca, elevada 20,5 sobre el nivel del mar y visible con tiempo claro á 10 millas en un

El aparato es lenticular, y la luz está sobre un pescante de hierro, próximo á la casa del encargado, que es un edificio de planta baja de piedra algo roja, con persiana de color amarillo oscuro.

Situacion: lat. 44° 56′ N., long. 20° 58′ 25″ E.

Carta núm. 435 de la seccion III.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Primer Negociado.

Relacion de los juros que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el mes de la fecha; que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Un juro situado en Alcabalas de Toledo, importante 13.787

Otro id. situado en el nuevo derecho de lanas, importante 7.622 maravedis.

Otro id. situado en Millones de Toledo, importante 37.500 maravedis.

Otro id. situado en Millones de Segovia, importante 330.842 Otro id. situado en Alcabalas de Villarejo de Fuentes, im-

portante 27.518 maravedis. Otro id. situado en salinas de Badajoz, importante 183.402

Estos juros están en cabeza de la Priora y convento de Santa Isabel de Madrid: es reclamante el Real Patronato, y han sido caducados por acuerdo de la Junta de 27 de Abril

Madrid 30 de Abril de 1875. - Pio A. Carrasco.-V.º B.º-

El Director, Amblard.

PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Relacion de los expedientes de participes legos en diexmos que por haber dejado de presentar los dueños respectivos los do-cumentos necesarios para su liquidacion, han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion de 9 de Abril próximo pasado.

Número 726 del expediente.—Participe el Marqués de Mal-

ferit; diezmacion de Montichelvo, provincia de Valencia. Núm. 1.222 del expediente.—Participe D. Manuel Rodriguez Villanueva; diezmacion de San Martin de Tabeayo, provincia de la Coruña

Núm. 1.374 del expediente.—Partícipe D. Ramon María Covian, en representacion de su mujer Doña María de la O Fernandez; diezmacion de Santa Marta de Babio, provincia de la

Cuyo acuerdo se hace saber por medio del presente anuncio á los dueños ó interesados antedichos para su gobierno y efectos que procedan, y en cumplimiento de lo que prescriben al intento el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado.

Madrid 11 de Mayo de 1875. — El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel García Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Huelva que desestima la reclamacion que hizo al Ayuntamiento de Jabugo del repartimiento municipal y de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo en 30 de Marzo último emitió el siguiente

Exemo. Sr.: En el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. solicita D. Manuel García Gonzalez, vecino de Aroche y hacendado en El Jabugo, que se revoque el fallo en que la Comision provincial de Huelva desestimó una instancia que produjo el interesado en queja del agravio que habia recibido en el repartimiento general y por el concepto de consumos hecho en el referido pueblo de El Jabugo para cubrir el presupuesto muni-

cipal del presente ano económico. En 7 de Noviembre último expuso el recurrente al Ayuntamiento que segun observaba se insistia en amalgamar el repartimiento general con el de consumos, adoptando una base comun para los dos, sin tener en cuenta la diferencia entre vecinos y forasteros, ni las distintas prescripciones que rigen para cada uno de estos impuestos: que siendo el recargo autorizado por la ley para gastos municipales el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, debia pagar por el repartimiento 98 pesetas 38 céntimos más 3 pesetas 20 céntimos por el recargo que supone legal, de 8 por 400 sobre la contribucion industrial, ó sea en total 404 pesetas 58 céntimos: que acordado exigir el impuesto de consumos por medio de repartimientos, y tomando por base los productos, se le fijaron estos en 25.870 pesetas, imponiéndole por dicho concepto 1.311 pesetas 61 céntimos; y que supuesta tal base se consideraba exento de este tributo por no tener la calidad de vecino, aunque aceptaria la derrama si se arreglara al consumo de las especies que se atribuya á los vecinos y residentes en el distrito municipal.

Por todo ello pidió que se redujera la cuota sobre contribuciones directas á la cantidad indicada, y que se le eximiese de la de consumos, atendida la forma en que se le habia se-

La Junta municipal desestimó esta reclamacion, y de su En el repartimiento general resulta gravada la riqueza in-mueble con ménos del 4 por 100, y no se impuso recargo sobre la contribución de subsidio, por lo escaso de sus productos.

Al establecer la contribucion de consumos se tuvo presente que la instruccion sobre la materia autoriza que se exija para gastos municipales el 400 por 400 de lo que cobra el Estado; pero habiéndose tomado por base los productos, resultó un beneficio á la totalidad de los contribuyentes de una tercera parte con relacion al consumo.

La cuota señalada al recurrente es bastante módica, atendida la importancia del consumo de nitro, azufre, picon, &c., que invierte en la fabricacion de pólvora en grande escala; y por otra parte, no se le puede eximir de esta contribucion, porque su residencia habitual es El Jabugo, con casa habitacion, fa-milia, criados y todos los dependientes que necesita para su industria, sin que se le conozca otra morada.

El Sr. García Gonzalez al dirigirse á la Diputacion provincial insistió en que no es vecino de El Jabugo, aunque tenga

alli su residencia como hacendado é industrial.

Manifestó que el Ayuntamiento y los asociados, no sólo amalgamaron los dos impuestos, sino que aumentaron las especies de consumos con el nitro, azufre y el picon, y calificó de agravio escandaloso que se le hiciera contribuir con 2311 pesetas 41 céntimos en el repartimiento englobado de los dos conceptos.

Informando el Ayuntamiento, manifestó que la Junta municipal acordó el recurso legal del repartimiento general arre-glado al haber líquido anual de cada contribuyente: que la Junta repartidora, compuesta de 26 personas sensatas y de conocimientos, formó una plantilla como tipo del gravamen de las especies que mereció la aprobacion general, y mediante la cual, prévios los datos necesarios, evaluaba con seguridad el capital contributivo, oyendo si era preciso á los mismos contribuyentes: que la riqueza de D. Manuel García Gonzalez se fijó por declaracion del mismo ó de su encargado José Félix Romero y con sujecion al resultado exacto de documentos veridicos por el presentados: que el repartimiento de consumos y arbitrios se hizo sin separarse de la instruccion, y que aunque están unidos no se han amalgamado, como podria observar la Diputacion provincial; y por último, que el recurrente por mi-ras particulares se hizo vecino de Aroche sin separarse de

La Comision provincial, en vista del anterior informe y hallando que el repartimiento aparece formado con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 4870 y á la de 26 de Junio último, lo declaró subsistente.

En la instancia elevada á V. E. reprodujo el exponente las razones que habia expuesto, y pidió que revocandose el acuerdo de la Comision provincial se ordenara que se hicieran con separacion los dos repartimientos, no gravando sus utilidades en más del 4 y 8 por 100 por el concepto de las contribuciones territorial é industrial; y que en cuanto á consumos, se le impongan las cuotas en consideracion á las especies sujetas al tributo que consuma ó expenda.

Informando la Comision provincial, expuso que creia fundada su resolucion, porque en este asunto se han observado

las disposiciones vigentes.

Fácilmente se deduce de lo expuesto que la reclamacion de D. Manuel García Gonzalez, tal cual ha sido dirigida á V. E., no se refiere á la cuota que se le ha impuesto, sino que suponiendo efectuado un solo repartimiento por conceptos distintos, pide que se hagan otros nuevos con separacion, y que como consecuencia de ella se grave con el 4 por 100 su riqueza territorial, se le imponga el 8 por 100 sobre la industrial, y se le sujete por la de consumos al pago en proporcion de las especies que consuma y expenda. El Ayuntamiento ha dicho que aunque unidos los dos re-

partimientos no se han amalgamado como se supone, refiriéndose sobre esto à lo que podia observar la Comision provincial, la cual afirma por su parte que se han observado las prescripciones vigentes, afirmacion à que debe darse crédito, puesto que no se ha aducido prueba en contrario.

Pero prescindiendo de esto, el art. 10 de la instruccion de 1.º de Junio de 1874, al determinar los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para cubrir el importe de sus encabezamientos sobre el impuesto de consumos, autoriza en-tre otros el repartimiento vecinal, siempre que no se adopte como única base la riqueza territorial é industrial, sino tomando en cuenta las utilidades de todas clases, ó adoptando cualesquiera otros medios que no se opongan á las prescripciones de la misma instruccion ni dificulte la libertad del trá-

Es claro que lo que los Ayuntamientos pueden hacer para cubrir sus encabezamientos les será lícito tambien para atender å las obligaciones municipales, y que no les está prohibido verificar un repartimiento con este objeto tomando en cuenta las utilidades de todas clases con tal que no adopten como única base la riqueza territorial é industrial.

Esto en verdad viene á modificar la ley municipal vigente, pero tal es el resultado del art. 13 del decreto de 26 de Junio de 1874. Tambien la ley de 26 de Diciembre de 1872 modificó algunas de las facultades de los Ayuntamientos, y no se puede pressindir de la artablacida en artag proper di pressiones. prescindir de lo establecido en estas nuevas disposiciones.

Ahora bien: el Ayuntamiento de El Jabugo afirma, sin que se haya negado, que en el repartimiento tomó por base la riqueza contributiva de cada indivíduo; y respecto del recurrente la declarada por el mismo ó sus representantes, de modo que no se atuvo al consumo de las especies, sino que usó de las facultades que le concede el art. 10 de la instruccion.

Si D. Manuel García Gonzalez no se ha separado de El Jabugo, segun dice el Ayuntamiento de este pueblo, no se concibe que el de Aroche lo haya admitido como vecino, puesto que el art. 15 de la ley municipal exige que para la declaracion de vecindad ha de probar el que la solicite que lleve en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo ménos.

De todos modos, aun suponiendo que el interesado no tenga la consideracion de vecino, segun el art. 26 de la ley, no hay disposicion en que pueda fundarse la exencion que pretende de pagar la contribucion de consumos, siempre que esta se exija en la forma legal, puesto que reside en El Jabugo con su familia y dependientes, ejerciendo una industria al parecer en

Por las razones que preceden, y teniendo en cuenta los tér-

minos y objeto del recurso elevado á V. E., la Seccion entiende que debe desestimarse, dejando á salvo los derechos de que se crea asistido el interesado para reclamar en la forma que corresponda y ante quien proceda respecto de las cuotas individuales que se le han impuesto, si con ellas se cree agraviado.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por consecuencia de la suspension acordada por el Gobernador de Huelva del acuerdo de aquella Comision provincial relevando de la multa que la Junta administrativa del pueblo de Cabezas Rubias impuso á D. Juan Fernandez, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo con fecha 20 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Con motivo de la denuncia hecha por el ar-rendatario de consumos del ramo del aceite de Cabezas Rubias, provincia de Huelva, la Junta administrativa del pueblo condenó por mayoría á Juan Fernandez al pago de 150 pesetas de multa por la introducción y venta fraudulenta de una peque-na partida de aquel artículo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 85 de la instrucción dada para la ad-ministración y cobranza del impuesto en 26 de Junio de 1874. La Comisión provincial, á la que recurrió Juan Fernandez, acordó relevarlo de la multa impuesta, dando conocimiento de

su determinacion al Gobernador dentro de tercero dia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 48 de la ley provincial.

Dicha Autoridad, teniendo en consideración que con arreglo al art. 92 de la instrucción referida es de la exclusiva competencia de los Gobernadores resolver sobre las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las Juntas administrati-vas siempre que las multas no excedan de 250 pesetas, suspendió el acuerdo de la Comision dentro del plazo legal, y ele-vó los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Febrero último, los cuales han pasado á informe de esta Seccion con Real órden de 7 del corriente Abril, por estimar el Negociado respectivo de ese Ministerio que corresponde confirmar la suspension decretada por el Gobernador. La Sección no puede ménos de reconocer asimismo que

estuvo en su lugar tal providencia, por hallarse ordenado de un modo explícito en el precepto invocado por el Gobernador que el recurso de alzada en esa clase de reclamaciones debe

interponerse ante su Autoridad.

Procedente hubiera sido, por tanto, resolver dentro de los 40 dias marcados en el art. 53 de la ley provincial, á fin de que en manera alguna pudiera entenderse ejecutivo de derecho al acuerdo dictado con notoria incompetencia por la Comision provincial.

Incurriríase, sin embargo, en gran irregularidad si se tuviese por firme y valedero semejante fallo, produciéndose un verdadero conflicto y confusion de atribuciones entre Autoridades y Corporaciones que, aunque de un mismo orden, tienen una esfera de accion independiente.

Al Poder ejecutivo incumbe, pues, hacer respetar el modo de proceder establecido, é impedir la infraccion legal que resultaria si se atribuyese el conocimiento de un asunto propio del ramo de Hacienda, en cuanto á los derechos que percibe el Tesoro, á una Corporacion dependiente del Ministerio del digno cargo de V. E.; por lo que, haciendo uso de la alta inspeccion que al Gobierno se concede por el art. 88 de la mencionada ley, se está en el caso, en sentir de la Seccion, de de-clarar nulo el acuerdo de la Comision provincial de Huelva; reservándose al Gobernador de dicha provincia resolver lo que proceda en justicia acerca de la apelación interpuesta por Juan Fernandez.»

Y conforme S. M. el Ruy (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 41 de Mayo de 4875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 26 de Abril próximo pasado para la venta de una maquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que re-sulta sobrante en este establecimiento, se anuncia segunda subasta por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1875. — El Director-Administrador,

Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo à las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacen de la Imprenta Nacional.

4.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 24 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento,

con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2. El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado préviamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este dere-cho será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósite preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la

subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9. Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate

estará este ocligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito pre-

40. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE POMENTO.

Escuela general de Agricultura.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente ano examenes para el ingreso en esta Escuela, al te-nor de lo dispuesto por órden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el dia 1.º de Mayo y desde 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de siete de la mañana á una de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos, se trascriben á continuacion los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

«Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes: Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Algebra. Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografia.

Química general. Organografía y Fisiologia vegetal.

Zoologia.

Mineralogía con nociones de Geología. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la Seccion de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado, mediante exámen, de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descrip-

tiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la Seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los

aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin prévio examen en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela su solicitud de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del in-

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en

ue hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados préviamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el dia y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal la dimerca la falta.

nal le dispense la falta. En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al

Director cuáles son los exámenes que solicitan. Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de uti-

lizarse sus servicios. Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela: 1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud regla-

mentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas

de la carrera.

3.º Los que sin prévio exámen de ingreso se matricularen

en las asignaturas de la carrera. Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufcido exámen de ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera tendrán opcion, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

terias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo o Perito agrícola, no recaera en ellos calificacion definitiva hasta la terminacion de todos los exámenes y ejercicios, analogamente á lo prescrito para

los ejercicios de reválida en el art. 81.» Por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio

de 1874, los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 1.º de Mayo de 1875.-El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Patología médica, vacantes en las Universidades de Barcelona, Valencia y Santiago.

Los opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, á las dos de la tarde del dia 7 de Junio próximo, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que previene el artículo 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia al sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposicion. Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del dia 45 de Junio próximo se verificará en los salones de la Diputacion la subasta para el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1875 á 1876, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.462 pesetas 72 céntimos.

Para tomar parte en dicha licitación depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 1.246 pesetas 27 céntimos como fianza provisional para responder al resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recaiga la adjudi-

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta a la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignada la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania de la compania del la compania del la compania del la compania de la compania del la

nado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., su profesion...., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial, núm...., del dia...., para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, se compromete à prestar este servicio en el tiempo indicado, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, à cuyo fin presento la adjunta carta de pago à que se refiere la condicion 14 sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 18 de Mayo de 1875.-El Vicepresidente, Antonio Mariscal.-Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Mazo.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

El dia 12 de Junio próximo venidero se verificará la primera subasta del arriendo de rentas fijas y eventuales que corresponden al Estado en esta provincia, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial del 7 y 8 del corriente, cuyo pliego se halla de maniflesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica, en los Juzgados de primera instancia de las cabezas de los partidos judiciales de la provincia, y en la Administracion económica de la de Madrid.

Lo que se anuncia por segunda vez al público para su co-

Coruña 17 de Mayo de 1875.—Cástor Ulloa.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Mayo de 1875.

Núm. 514 Anastasio Gomez.—Villalba. Antonio Roca.—Valencia. Antonia Silva.—Gibraltar.

Cristóbal Camacho.—Navacerrada. Dionisio Gonzalez.—La Guardia. Dionisio Lopez.-Mallen.

Francisco Jimenez.—Alcalá de Henares.

Francisco P. Gonzalez.—Vallecas. Ignacio Cubero.—El Fresno.

José A. Urigüen.—Santander. José M. Cortijo.—Pamplona. Joaquina L. de Mestre.—Almaden.

Leoncio Irureta.—Zaragoza. Manuela Linde.-Sevilla. Marcelo Monge.-Dueñas.

Manuel P. Escobar.—L. de la Concepcion. Maximino Moreno.—T. de los Cameros. Nicolás F. Serrano.—V. de los Caballeros.

Plácida Monte.—Alcorcon. 532 Petra Fernandez.-Pinto.

Petra Errasti.—Vallecas. 534 535 Rafael Sanchez.—Coria. Romualda Peralta.—Pastrana. Santiago Granados.—Toledo. 537

Madrid 22 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin

Superintendencia de las Minas de Almaden.

Consiguiente à lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 11 del actual, se saca á pública subasta el suministro de cal parda y blanca para el servicio de estas Minas durante el año económico de

La subasta tendrá lugar el dia 16 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion, y que á continuacion

Almaden 19 de Mayo de 1375.-El Superintendente, Manuel

Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca d pública subasta el suminis-tro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de azoque de Almaden, correspondiente al año económico de 1875

1. La Hacienda se obliga:

1. La naciona se conga.

1. A reconocer y pesar ó medir, si procede, la cal conforme llegue á los depósitos, no siendo en dias festivos y siempre que haya local desocupado, á juicio de la Direccion facultativa; no pudiendo el contratista despues de cada entrega introducir nuevas cantidades hasta que esté apilada la última que concenta de haber sitio france. se recibió, y siempre bajo el concepto de haber sitio franco.

Y 2.º A satisfacer al contratista el importe de la cal á su entrega y á precio de remate, prévia la oportuna consignacion de fondos en Pagaduría, y una vez reconocida y recibida como

El contratista quedará obligado: A entregar en el cerco de San Teodoro 5.000 quintales métricos de cal parda y 8 de la blanca, y en el de Buitrones 2.000 quintales métricos de cal parda, que depositará en los plazos que se le fijen por la Administración; en la inteligion de que las faltas se estimarán con multas de 40 é 70 gencia de que las faltas se castigarán con multas de 10 á 50 pesetas, segun su gravedad.

2.º A que el hueso que resulte de la cal sea descontado de

2. A que el nueso que resulte de la cal sea descontado de la última entrega, desechándose la cal que no sea de recibo, que retirará dentro de las 24 horas siguientes á su reconocimiento.

3. A consentir que toda la cal que por razon de lluvias ú otra causa legítima é independiente de la voluntad del asentista llegue á los depósitos en un estado que no sea el de cal perfectamente viva, se apague por completo, verificando su mediciar nos religios para desenente de la mitada de medo que en cion por volúmen, con descuento de la mitad; de modo que en tales casos por cada dos cajones ó medidas sólo se abonará uno, y haciéndose la equivalencia en quintales métricos, á razon de 95 kilógramos por cada hectólitro de cal perfectamente viva que así resulte.

A dar aviso con la debida anticipacion á la Direccion facultativa de las remesas de cal para que puedan tenerse nombrados los funcionarios que hayan de hacer el reconoci-

3.º El peso de la cal se hará, bien en la báscula de pesar carros que se halla establecida en el cerco de San Teodoro, ó bien de otra manera que los Jeses del establecimiento juzguen más conveniente á los intereses de la Hacienda, sin perjuicio del contratista.

4.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo

ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

5. Los precios máximos para el remate se fijan en 2 pesetas 37 céntimos por quintal métrico de cal parda, y en 7 pesetas 50 céntimos por quintal métrico de la blanca; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 16.650 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendra derecho a in-demnizacion alguna, por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

6. El remate se celebrará el dia 16 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente,

bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.
7.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la

Pagaduría de estas Minas.
8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cual-

quiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

40. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

11. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se re-

cibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda en el total importe de

los artículos que comprende este contrato dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presen-

tado el pliego con prioridad.

43. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos; reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la apro-

bacion de la fianza.

44. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 3.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad una nanza de 3.300 peseras en meranto, orda da damica de correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas Minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

45. Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solem-nidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravio del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

16. Si el asentista no presentara la competente escritura de flanza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

47. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

48. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via

gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumaria-mente por el medio de apremio y procedimiento administra-tivo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º

de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1859; aplicandose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harén efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Beal decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 19. Forman parte integrante de este pliego, como si en el estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 18 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 18 de Marzo de 1875.-Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplir as, y á realizar el mismo al precio de.... pesetas.... céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y.... pesetas.... céntimos por cada quintal métrico de la blanca (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El dia 4.º del próximo Junio, à la una de su tarde, tendrá efecto en la Sala de remates de la terrera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la construccion de un ponton so-

bre el rio Manzanares, frente al Pasco de las Delicias. Los pliegos de condiciones para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 4875.—El Secretario, José Dicenta y

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 5 del próximo Junio, a la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de la recomposicion de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes de S. E. en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doel a cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Mayo de 1875 .- El Secretario José Dicenta y

Modelo de proposicion.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la recomposicion de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes del Exemo. Ayuntamiento de esta villa en los ramos de aceras, empedrados de la constanta de la composición de las herramientas de todas clases y construccion de las herramientas de todas clases y construccion de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para empedrados de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para empedrados de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para empedrados de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para empedrados de las construccion de la constanta de la caminos y carreteras, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia....de....de..., conforme en todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion à ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose à los tipos, con la canti-

dad en letra.)

Madrid..... de de 4875.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento en 8 de Agosto de 4873 el mozo José María Fernandez Engroba, hijo de Antonio y María, difuntos, de la parroquia de San Estéban de Pol, en este término municipal, y no habiéndose presentado aun para ingresar en caja, dicho Ayuntamiento, termindo poticio de cue serido en Montavidos en la calla de la companda de cue serido en Montavidos en la calla de la companda de cue serido en Montavidos en la calla de la companda de cue serido en Montavidos en la calla de la companda de cue serido en montavidos en la calla de la companda de cue serido en montavidos en la calla de la companda en la calla de la cue serido en montavidos en la calla de la cue serido en montavidos en la calla de la cue serido en la calla de la calla de la calla de la calla de la calla calla de la calla d niendo noticia de que reside en Montevideo en la calle de la Agraciada, núm. 283, empleado en la panadería Barcelonesa, acordó concederle el término de 90 dias para que se presente al Sr. Alcalde de este recordado término municipal con el objeto de cubrir su responsabilidad; advirtiendo que el plazo fijado se contará desde el dia de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y que transcurrido sin verificar su presentación, le parará el consiguiente perjuicio por su falta de cumplimiento

Pol 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde primer Teniente, José Tellado.—El Secretario, Leonardo Cancio.

Ayuntamiento de Vivero.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan à continuacion, comprendidos por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 70.000 hombres, y que se encuentran en la isla de Cuba, segun manifestaron sus padres, se les a en forma para que dentro del término de 90 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el presente periódico oficial, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar.

Andrés Fernandez Castro, hijo de Francisco y Vicenta,

vecino de Vieiro. 12. Domingo Meitin Franco, de Pascual y Francisca, de

Vieiro. 23. José María Quilames Sampedro, de Francisco y Ra-

mona, de Junquera.

26. Ramon Fernandez Galea, de Luis y Vicenta, de Galdo. 31. Manuel Hermida Balseiro, de Antonio y Maria, de Boi-

34. José María García Rodriguez, de Manuel y Francisca, de Balcarria.

25. Luis Rubert y Bouza, de Ramon y María, de Galdo. 42. Primo Vicente Cal, hijo natural de Francisca, de Chavin. 43. Ramon Avelino Nuñez Vazquez, de Manuel José y Purificacion, de Vivero.

80. Manuel Berdeal Franco, de Manuel y Andrea, de Cobas. Ramon Segundo Gonzalez Lopez, de Manuel y Teresa, de Landrove. 58. Eugenio Lopez Cervo Insua, de José María y Angela,

65. Francisco Vicente Gonzalez Pernas, de Antonio María y Carmen, de Cillero.

66. Francisco Franco Pumar, de Francisco y Vicenta, de Cobas.

70. Pablo Andrés Miranda y Lopez, de D. Antonio y Doña

Agueda, de Cobas.

73. Manuel Dorado Leira, de José y Francisca, de Magazos.

77. José Antonio Insua Iglesias, de Miguel y Josefa, de

Vivero 14 de Mayo de 1875 .- El Alcalde, Cayetano Rouco.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuacion, comprendidos por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 70.000 hombres, y que se encuentran en la Península, segun manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el presente periódico oficial, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no lo verificando les parará el

perjuicio que haya lugar. 5. José María Meitin Martinez, hijo de Francisco y Domin-

ga, vecino de Balcarría.

10. Ramon Pena y Costa, de Vicente y María, de Galdo.

23. Antonio Casavella y Cao, de José y Ramona, de Boi-

mente. 39. Tomás Castelo Rodriguez, de Francisco y Josefa, de

Balcarría. 44. José Penabad y Alvo, de Antonio y Josefa, de Galdo. 51. Bernardo Fernandez Miguez, de Juan y Vicenta, de

82. Cárlos Antonio Juan Gomez y Mariño, de Antonio y Juana, de Galdo.

Vivero 14 de Mayo de 1875 .- El Alcalde, Cayetano Rouco.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados ni al ingreso en Caja los mozos cuyos números y nombres se expresan á continuacion, comprendidos por este Ayunta-miento para el actual reemplazo de 70.000 hombres, y que se encuentran en la América del Sur, segun manifestaron sus padres, se les cita en forma para que dentro del término de 120 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el presente periódico oficial, comparezcan á responder de la suerte que les cupo; con apercibimiento que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar. 21. Vicente Lopez Pardo, hijo de Manuel y Maria, vecino

de Landrove.

38. Jesús Gumersindo Nuñez y Vazquez, de D. Dionisio y

36. Laureano Lopez Cata, de Antonio María y Matilde, de

59. Francisco Benito Rua Ben, de Juan y Manuela, de Cillero. 60. Ramon Pardo Ramos, de José Antonio y Manuela, de

Galdo. 61. José María Trovo y Cora, hijo natural de María, de

Vivero 14 de Mayo de 1875.-El Alcalde, Cayetano Rouco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Doña Joaquina Gonzalez y Rivas, natural de Betanzos, viuda de D. Clemente Rollan y madre de Doña Josefa, para que en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio, se presente en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, y Notaria del que refrenda, á conceder ó negar á su hija el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Pablo Saco y Sinovas; apercibida que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Mayo de 1875.-Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tórmes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Alba de Tónmes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Joaquin Heras Sanchez, hijo de Santiego y Vicenta, de 28 años, de oficio labrador, natural de Peromingo y vecino de Valdelacasa, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por suponerle autor de las lesiones inferidas á Juan García, natural de Fuenterroble; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parerá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tórmes á 40 de Mayo de 4875.-Trifon Perez .-- Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Albarracin, en Teruci.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á mi testimonio, se llama por el presente edicto á Jeaquin Fraire y Lorente, vecino de Calomarde, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del Pozo, núm. 8, segundo derecha, y Escribanía del infrascrito, á fin de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Vicente Palomares Sanchez.

Teruel 30 de Abril de 1875.-El Escribano actuario, José Valero.

Alora.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Rivera Nuñez, vecino que fué de Almogía, para que en el término de 15 dias comparezea en la cárcel de este partido à responder à los cargos que le resulten en la causa que se les sique sobre lesiones á su suegra Beatriz Carnero Gutier- | bano, Juan R. Gutierrez.

69. José María Casal y Rio, de Antonio y Ramona, de | rez; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é indivíduos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades

Alora 48 de Abril de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Cárlos Moreno.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Juan García Padilla, de esta naturaleza y vecindad, de edad de 41 años, de ejercicicio barbero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado Juan García Padilla, el que de ser habido será puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 2 de Abril de 1875 .- Antonio Maldonado Gonzalez .- Por mandado de S. S., Manuel Martinon y

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y pueblos de su

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 dias, contados desde que este aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un desconocido, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, como de 30 años de edad; vestido de pantalon, chaleco y chaqueta negros, y sombrero hongo negro, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa por robo de caballerias á D. Mamerto Gonzalez, de esta vecindad.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, dependientes de la policía judicial y demás Jefes de la fuerza pública se sirvan reducir á prision á dicho ausente y remitírmelo por tránsito á este Juzgado, sin perjuicio de declararlo rebelde en otros casos.

Dado en Arcos de la Frontera á 4 de Mayo de 1875.-Facundo Lopez.-Por su mandado, F. P. Baena y Mata.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á Marcelino Gonzalez, vecino de Hernansancho, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, á objeto de declarar como testigo en sumario que se instruye por lesiones á Valentin Palomo, vecino del citado Hernansancho.

Arévalo 5 de Mayo de 1875 .- Toribio de la Mata.-Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un jóven desconocido, de edad sobre 48 años, que en la mañana del 21 del anterior Abril caminaba por la carretera de Madrid á la Coruña, con direccion á esta villa, y estuvo hablando como en hora de las nueve con el peon caminero Juan Villa, vecino de Espinosa, al que manifestó que era de Terdesillas y venia de Madrid de ver á una hermana, llevando puesto pantalon claro, blusa azul, chaqueta, gorra de tela y botas ó borceguíes al hombro, por ir descalzo, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario formado por hurto de una yegua de la pertenencia de Isidro Matesan, vecino de Orbita; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo exhorto, ruego y pido á las Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y remision del expresado jóven en concepto de detenido, á disposicion de este Juzgado; pues así está acordado por auto de 3 del actual en la causa de que se ha hecho mérito, y por la que ha sido aquel declarado procesado.

Arévalo 7 de Mayo de 1875.-Toribio de la Mata.-Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde su publicacion en la GACE-TA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Victoriano Herrera y Roman Casado, naturales de Gerica, en la provincia de Valladelid, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que con motivo del robo en la casa de Lázaro Alonso se instruye en este expresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 10 de Mayo de 1875.—José A. de Parada.—El Escri-

Barcelona. Sin Fedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presenta edicto llamo à Rita Gratacons y Gusini, Antonio Cortes y Malla, vacinos que fueren de esta ciudad, y A María Campsmajor y Aregall, que lo fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado, sito ex-palacio Real, à fin de recibir una notificacion de cierta providencia recaida en méritos de la causa criminal formada contra los mismos sobre robo; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 29 de Noviembre de 1874.—Francisco Galicia.— De orden de S. S., Víctor Font, Escribano.

Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente edicto se cita y convoca á los interesados que se consideren con derecho á la herencia del difunto Don Amdrés de Miguel y Navas, para que en el término de 90 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan con Mos documentos justificativos de su parentesco ante el Juzgado de primera instancia del distrito Este de la ciudad de Puerto-Principe, en donde se siguen autos de intestado del expresado D. Andrés de Miguel; apercibiéndoles de que si no lo verifican por si ó por medio de apoderado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se acordó por el citado Juzgado en un exacrto librado por el mismo con fecha 6 de Febrero último.

Dado en Belorado á 7 de Mayo de 1875.—José Barberá.— Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Borja.

D. Severiano Pardo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Tomás Armingol Viñes, natural de Mallen, cuyas señas à continuacion se expresan, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado à oir una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue y otros sobre lesiones y muerte subsiguiente de Juan Orza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 1.º de Mayo de 4875.—Severiane Pardo.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas de Tomás Armingol.

Edad 27 años, estatura baja, barba clara, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular; viste caizon corto y al estilo del país.

Bujalance.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en las sumarias diligencias que en este Juzgado se instruyen por el delito de robo frustrado contra Manuel Marin Aguilera, cuyas señas y demás circunstancias se insertarán, el cual se ha fugado de estas cárceles ignorándose su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades é indivíduos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del Manuel Marin, que, caso de ser habido, pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á 7 de Mayo de 4875.—Antonio Martinez.—El actuario, Francisco P. Orbe.

Señas y particulares de Manuel Marin.

Es de 36 años de edad, casado, no vive con su cónyuge; de eficio marchante de ganado, natural de Lucena y vecino de Encinas Reales; de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval y color trigueño.

Cádiz.—Sauto Cruz.

Er virtud del presente, de órden del Sr. Juez de primera tinstancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, emplazo de los herederos y causa-habientes de la Sra. Doña María Joaquina Jimenez de Velasco, Condesa viuda de Maule, que fué de esta vecindad, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta por la Comision líquidadora del Banco de Cádiz sobre que consientan en la camcelación de la hipoteca que para pago de viudedad de aquella señora grava, entre otras fincas, sobre la casa plaza de la Candelaria, de esta capital, números 443 antiguo y 42 moderno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Mayo de 1875.—Francisco Martinez.

Czmbados.

El Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa á Benito Torres Frieiro, natural de la parroquia de Menño, por imprudencia temeraria en el disparo de un arma de fuego que causó la muerte de Don Bernardo Pazos. Posteriormente le cupo la suerte de soldado, y estando extinguiendo en príxiones militares la pena que le

fué impuesta, ha desertado el 20 de Marzo último; tiene de edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba naciente, cara regular, color bueno, de fácil produccion, sin señal alguna particular.

Exhorto, pues, á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, á reserva, no obstante, de lo que sea de la incumbencia de lo militar, para que el sobredicho sea buscado, y donde quiera que se encuentre le capturen y pongan á disposicion de Autoridad competente, dándose inmediatamente conocimiento á este Juzgado para lo demás que fuere procedente, pues en ello se administrará justicia; quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 6 de Mayo de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro M. Barros.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

A cuantos el presente vieren hace saber que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia siguiente:

En la villa de Cangas de Tineo, á 47 de Enero de 1868, el Sr. D. Juan Cienfuegos Ramirez, Juez de primera instancia del partido, por ante mí Escribano dijo: que ha visto los autos seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una D. Manuel Rodriguez de Llano, vecino de la villa y Corte de Madrid, y su Procurador D. Leandro García, D. Agustin Alvarez y demás consortes, vecinos de Villalar, el suyo D. Roque Vicente Regueral, Juan García, vecino de Carceda; D. Manuel Rios, vecino de esta villa, y los hijos y herederos de D. Bonifacio de la Riva, vecinos de Avilés, sobre division del lugar y términos mansos y bravos del repetido lugar de Villalar:

Resultando que el demandante expone como fundamentos de hecho haber adquirido del Estado el dominio directo de una sexta parte de los términos de Villalar á manso y bravo, conocida con el nombre de Préstamo; más dos terceras partes en ámbos dominios, conocidas con el nombre de Juguería, que despues aforó tambien á los vecinos del mismo: que dichas porciones se hallan proindiviso con el resto del término de Villalar, en donde son propietarios D. Manuel Rios, de esta villa; los herederos de D. Bonifacio de la Riva, de Avilés, y Juan García, de Carceda: que conviniéndole discretar sus porciones, propone la accion correspondiente contra los expresados propietarios y vecinos de Villalar, para que nombren perito que junto con el de su parte procedan á la operacion divisoria:

Resultando que citados y emplazados todos los demandados, sólo vinieron al pleito los de Villalar, quienes contestando á la demanda se conforman con los puntos de hecho de la misma, y excepcionan que es un absurdo lo que en ella se pretende, puesto que es indivisible el domínio útil de con el directo que pertenece al demandante: que Agustin Alvarez es dueño en pleno dominio de dos prados que adquirió tambien del Estado, y Francisco Menendez en la misma forma de un huerto pegante á su casa que compró á la viuda de D. Bonifacio de la Riva:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante se valió sólo de un juratorio á los demandados de Villalar, y los dos expresados Agustín y Francisco acerca de la pertenencia de sus respectivos fundos:

Considerando que los demandados se conforman con los puntos de hecho de la demanda, en la que se consigna el deslinde de los términos de Villalar, dentro de los que es dueño el demandante de cinco sextas partes, segun así lo confiesan aquelles, y á mayor abundamiento acreditan los documentos presentados y compulsados:

Considerando que la demanda no incluye la division del dominio útil del directo segun alegan los demandades, sino la de las cinco sextas partes que corresponden al demandante de la sexta restante que debe corresponder á los vecinos de Villalar ó á los demás propietarios designados, cuya pretension no puede resistirse legalmente, sin que la obste tampoco la alegación de Agustin Alvarez y Francisco Menendez, por no ser de esta cuestion;

Falló que debia declarar y declara haber lugar á la division de los términos mansos y bravos del pueblo de Villalar entre el demandante y demandados, condenando é estos á que al término de quinte dia nombren perito ó peritos para que junto con el que nombre el demandante procedan á la operacion divisoria, ateniéndose á los documentos y datos del pleito, sin hacer especial condenacion de costas.

Y por esta su sentencia definitiva, así lo proveyó, mandé y firma, de que yo Escribano doy fé, y de que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, caso de no poderse notificar á los demandados declarados rebeldes.—Juan Cienfuegos Ramirez.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Y & fin de que tenga efecto lo acordado y se inserte esta sentencia en el *Eoletin oficial* de la provincia, libro el presente en Cangas de Tineo y Mayo 42 de 4875.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.

X—4620

Cafiete, en Cuenca.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de Cañete, con residencia en esta ciudad.

Por el presente cito, liamo y emplazo por término de 30 dias á Segundo Sanchez Lava, Wenceslao García Medina y Leon Ruiz Sanchez, naturales y vecinos de Mira, contra quienes se ha seguido causa criminal sobre lesiones á Nazario García, para que se presenten en el Juzgado de Cañete, que reside en dicha ciudad, calle del Peso, rúm. 3, á fin de que se les notifique la sentencia dictada en la misma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 9 de Mayo de 4875.—Nicomedes Rogelio Page,—Por su mandado, Francisco García.

Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Muñez Escribano y á Antonio Muñez Caro, naturales de la villa del Viso del Alcor, pero de domicilio desconocido, para que en el término de 40 dias, siguientes al en que este edicte aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado à dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otros instruyo por la Escribanía del que refrenda sobre amenazas y coacciones para alterar los precios del trabajo; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 40 de Mayo de 1875. — Pedro Cárlos Loysele. — Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de Cartagona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Maria Soledad Cárdenas Martinez, hija de Sebastian y de Maria, natural de Dalías, vecina que ha sido en esta ciudad, seltera, viviendo maritalmente con Antonio Moreno, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza, trasferido al de Ceuta, vendedora de calcetines y quincalla, de 40 añes de edad, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán à contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado à ser notificada de la calificacion fiscal hocha en la causa que pende contra la misma sobre lesiones à Beatriz Martinez Caparrós, y nombre Procurador y Abogado que la representen y defiendan en la misma, y poder praeticar con su presencia las demás providencias que procedan; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de la procesada María Soledad Cárdenas Martinez, y siendo habida, sea conducida por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Mayo de 1875.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Córdoba.—Derecha:

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal, encargado interinamente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber como en este Juzgado pende ejecutoria procedente de la causa seguida en el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones contra Francisco Jaraba Salinas, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 23 años de edad, guardis municipal, y con instruccion, en cuya ejecutoria he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 45 dias comparezca en este Juzgado el referido; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las indenes oportunas para que se proceda á la busca y detención del Francisco Jaraba Salinas, y presentacion en este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal; con euyo objeto expido la presente, que se insertará en la Gaceta em Madrud y Boletin oficial de esta provincia.

Córdoba 15 de Abril de 1875.—Fernando la Calle.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva, con residencia autorizada en esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo sellito a Antonio Gonzalez García, vecino de Jarafuel, para que dentro de nuove dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de Caballeros, núm. 60, piso segundo, segun lo tengo mandado en la causa que se sustancia contra el mismo y ciro por el delito de contrabando; en la inteligencia que trascurido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias , Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por termino de 40 dias à Francisco Ramirez Cortés y à su esposa María Jimenez, vecinos de la villa de Manilya, para que en dicho término, que principiarà à contar y correr desde el en que aparezca la presente en el Boletin oficial de la provincia y Caceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à prestar desceracion en causa que se sigue por hurto de caballerías; apentibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubisve lucar.

Dada en Chiclana á 40 de Mayo de 1873.—Leopoldo Garrisrias.—Luis Gonzalez Menadier.

Daroca, en Zaragoza.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Por la presente se cita y llama à José Crespo Juan, vecino de Codes, cuyo paradero se ignera, contra quien se acordó su prision provisional en 27 de Febrero último en causa criminal que al mismo se sigue sobre robo y allanamiento de morada; y no habiendo sido habido, en 8 de Mayo del corriente año se acordó su citacion por término de nueve dias para que

comparezca en dicho término en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere

En su virtud expido la presente requisitoria, á fin de que por los agentes de la Autoridad se proceda á la prision provisional del indicado José Crespo Juan, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, estante en esta capital, Arco de Cîneja, núm. 5.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1875.-Diego de Olzina.-Por mandado de S. S., Mariano Sanchez.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, D. Juan de Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua, verificado en la mañana del día 2 del actual en el sitio ó casilla de Vista-alegre, de este término, propia de D. Pedro de Cárdenas, y cuyas señas se estampan á continuacion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ecija á 5 de Mayo de 1875.—Juan B. Avila.—El actuario, Roman Ortiz.

Señas.

Una yegua, pelo colorado, edad cerrada, alzada la marca, hierro F en el anca derecha, y lucera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Calatayud y Sanz, jornalero, natural de Navarrés, casado, de 48 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre secuestro ó detencion ilegal de Francisco Lorente Grau; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 5 de Mayo de 4875.-Dámaso Gomez.-Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Estella, en Tadela.

D. Luis L. Angulo Caballero, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, &c. &c., y Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Eusebio Lopez, álias Rojillo, y á Fernando Castillo, ámbos vecinos de Lerin, y de las senas que se insertan á continuacion, para que en el indicado término de 20 dias comparezcan personalmente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por homicidio de Pablo Ramos y lesiones á Juan Ganuza, sus convecinos; con apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que haya

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades judiciales y agentes de policía judicial que si en sus jurisdicciones se encontrasen los mencionados sujetos, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tudela á 4 de Mayo de 1875.—Luis L. Angulo.— Por su mandado, Dámaso Marton.

Señas de Eusebio Lopez.

Edad 24 años, estatura baja, cara redonda, color sano, pelo rubio, oficio del campo; viste á estilo del país.

Idem de Fernando Castillo.

Edad 57 á 60 años, estatura regular, pelo entrecano, color sano, oficio del campo; viste á estilo del país.

D. Luis L. Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, &c. &c., y Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Mateo Villanueva, vecino de Lerin, para que se persone en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra Eusebio Lopez y Fernando Castillo, ámbos vecinos de Lerin, por homicidio de Pablo Ramon y lesiones á Juan Ganuza.

Dado en Tudela á 4 de Mayo de 1875.-Luis L. Angulo.-Por su mandado, Dámaso Marton.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Francisco Sumalla contra D. José Soler y Ramió, Alcalde que fué de Canet de Adri, y otros, he acordado la captura de Miguel Noguer y Peracaula, álias Brugada, natural y vecino de Adri, y de 49 años de edad, ignorándose las demás señas del mismo; y presumiéndose se halle en Canet de Adri ó en alguno de los pueblos de los partidos de Santa Coloma de Farnés, Olot, La Bisbal ó Figueras, se le señala el término de 20 dias para que se presente de rejas adentro de las cárceles de esta capital á fin de recibirle indagatoria en dicha causa; y como pudiera suceder que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren y averiguaren el paradero del referido Miguel Noguer y Peracaula, álias Brugada, procedan

disposicion.

Dada en Gerona á 30 de Abril de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.-Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Eduardo Cuadros García, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Lopez Ifanzon, y á que nombre Procurador y Abogado que le deflendan en dicha causa; apercibido que de no vericarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que ha-

Dada en Granada á 4 de Mayo de 1875.—Serafin Rubio.— El Escribano actuario, Licenciado Pablo Martin y Torres.

Guadix.

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez suplente del Juzgado de primera instancia de Guadix.

Hago saber que en causa que en este Juzgado y ante el actuario se sigue sobre sustraccion de esparto en los montes de Fuente Caldera, jurisdiccion de Pedro Martinez, contra los que resultan reos, se ha mandado citar por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los guardas que fueron de dicho establecimiento en el año pasado de 1871, Francisco Olmo, Francisco Martinez, Antonio Ruano, Torcuato Sierra, Fernando Martinez, Francisco Sanchez, Manuel Fernandez y Miguel Sanchez, cuya vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado à prestar sus declaraciones en dicha causa en el término señalado.

Dado en Guadix á 1.º de Mayo de 1875 .- Víctor Rafael de la Oliva.-Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Madrid.-Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Antonio Berdayes y Con, hijo de D. Fernando y de Doña Francisca, natural de Llenin, provincia de Oviedo, casado y de 43 años de edad, cuya muerte tuvo lugar en esta poblacion, de donde era vecino, el dia 22 de Agosto del año pasado de 1872 sin haber dejado descendiente ni más ascendiente que su madre la Doña Francisca; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias, segun se ha acordado á solicitud de la referida Doña Francisca Con y Pelaez en diligencias sobre que se la declare heredera de su expresado hijo.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—José María Casas y Miranda.-El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.-Latina.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la Escribanía de D. Tomás Bande se venden en pública subasta los bienes que se detallan á continuacion:

Una casa, sita en esta capital y su calle de Jacometrezo, con vuelta á la del Carbon, señalada con el núm. 41 antiguo de la manzana 361, y con los números modernos 24 por la primera de dichas calles y 1 por la segunda, la cual tiene de sitio 398 metros y 138 milímetros, equivalentes á 5.012 piés y 25 céntimos, tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces con fecha 13 del corriente mes de Mayo en la cantidad de 372.000 rs., ó sean 93.000 pesetas, á rebajar cargas.

Un espejo grande de vestir, chapeado de caoba, tasado en 40

Y otros varios efectos, tasados en 19 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad de las expresadas tasaciones, y se ha señalado para su remate el dia 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del citado Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta Corte; advirtiendo que los títulos de propiedad y plano de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Tomás Bande, calle de Santo Tomás, número 4, principal, y el espejo y efectos en la repetida casa calle de Jacometrezo y del Carbon, para todas las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 17 de Mayo de 1875.-Por Bande, Severiano de X-4622-3 Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Feliciano Cordero, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; haciéndose presente que hasta la fecha se han presentado como herederos del mismo sus hijos D. Darío, D. Tomás, D. Antonio, Doña Ramona Francisca y Doña Ramona Bonifacia Cordero y Ca-

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. Santander.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital y partido, &c.

Por el presente hago saber que en el edicto librado por este Juzgado el 5 del corriente, anunciando para el 28 del mismo la venta de la finca rústica conocida con el nombre del Alsar y I exhorto á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de

1 á su captura y conduccion á las cárceles de esta capital y á mi 1 el edificio industrial ó séase la fábrica de harinas llamada de Lecanda, con sus almacenes, casa de campo y demás accesorias que se resieren y detallan en dicho anuncio, y que radican en la villa de Torrelavega, tasado todo en 209.924 pesetas, hubo la omision de expresar que el remate se concreta únicamente á la mitad de dichas fincas, únicas que corresponden al ejecutado, y por consiguiente que el precio de la mitad que se subasta es el de 104.962 pesetas.

> Y para que llegue á noticia del público se expide este anuncio, que deberá insertarse en la Gaceta del Gobierno de

Dado en Santander á 19 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.=Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X-1618

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer gruesa y baja que en la noche del 11 de Julio de 1873 se hallaba sirviendo en clase de criada suplente en la casa del Sr. D. Manuel Gomez de la Lama, en esta ciudad, plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, para que en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado para prestar declaracion inquisitiva y contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue con motivo del robo de dinero y alhajas verificado en la misma noche á dicho señor en la hacienda del Gordillo, término de esta ciudad, propiedad del mismo Gomez de la Lama; con apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruege y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de la citada mujer, y habida, disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1875.—Enrique Iñiguez.— El actuario, Ricardo Rubio.

En nombre de D. Alfonso XII, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Felipe Ortega Pascual, vecino de Almenar, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordade en causa que contra el mismo se siguió sobre robo y hurto de reses lanares, y á fin de que cumpla 38 meses y nueve dias de arresto mayor que le han sido impuestos.

Dada en Soria á 5 de Mayo de 1875.—Anastasio Vindel.— Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

Señas del Felipe.

Estatura alta, ojos azules, pelo y cejas castaños, barba rubia, nariz acaballada, color sano; viste calzon y chaqueta de paño del país.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de

primera instancia de la villa y partido de Tamarite. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos; que el uno es alto, dos de estatura regular y el otro más bajo; que el uno de ellos llevaba toda la barba y el otro con la cara enmascarada; vestían pantalon, chaqueta y gorra, y algunos pañuelo debajo de esta; que dos iban armados de rewolver y uno además de puñal, otro de pistola ó rewolver y el otro de una arma larga de fuego; para que en el preciso término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la sumaria que instruyo por robo de dinero y dos hondas y media de longaniza en la casa de D. Antonio Fernando Agustin y Doña María del Pilar Barbes y Pitarque, en la noche del 30 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la detencion de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, á su segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Tamarite á 5 de Mayo de 1875.—Joaquin Arcas.— Por su mandado, Vicente Chies.

D. Casimiro Felez, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, liamo y emplazo á Francisco Romeo y Valles, conocido con el nombre de Nicomedes, natural y vecino de Corella, soltero, jornalero del campo, de 21 años de edad, hijo de Bernabé y de Gregoria, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre daños, y sufrir la pena personal que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII

la Nacion, y en el mio les pido y ruego que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrare al referido Francisco Romeo y Valles se proceda á su prision, como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si fuese habido se le conduzca á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Tudela á 1.º de Mayo de 1875.-Casimiro Felez.-Por mandado de S. S., Telmo Perez.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Jose de Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

A todos los Sres. Jueces de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que pende en este Juzgado por robo de caballerías, se ha mandado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de José Muñoz Berlanga, álias Violin, hijo de José y de Isabel, natural de Casarabonela, vecino de Osuna, casado, molinero, de 34 años de edad, pelo rubio, calvo, estatura regular, grueso, mellado, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara y manco del dedo índice de la mano derecha.

En su virtud encargo á todos los Sres. Jueces é indivíduos de la policia judicial que tuvieren noticias del paradero del mismo, procedan á su captura; al cual cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 5 de Mayo de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valdeneñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Chinchilla, natural de Granátula, sin que consten sus demás circunstancias, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy sustanciando sobre secuestro de Miguel Ruiz; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado Manuel Chinchille, conduciéndolo á estas cárceles con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de

Dada en Valdepeñas á 4 de Mayo de 1875.-José Montenegro .- Por su mandado, Francisco Romero y García.

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No pudiendo tener efecto la junta general de señores obligacionistas de esta Sociedad, convocada para el dia 23 del actual, por no haberse depositado el número suficiente de obligaciones para constituirla, tendrá lugar el domingo dia 30 del corriente, á las doce y media, en el salon del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero, cualquiera que sea el número de obligaciones que se representen, conforme á las disposiciones del art. 14 de los estatutos de la Compañía.

Para poder asistir á la misma servirán las papeletas expedidas para la primera convocatoria, y las que con el propio objeto pasen á recoger los señores obligacionistas en los dias 24 al 27 inclusive de este mes en las oficinas de la Sociedad. calle del Palau, núm. 4, segundo.

Barcelona 21 de Mayo de 1875 .- Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal.

La Minería española.

En cumplimiento à lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el dia 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, paseo de la Castellana, hotel cuarto de la derecha, á fin de tratar y resolver la reforma propuesta de los estatutos.

Los depósitos de acciones verificados para la junta general inaria que se está celebrando, serán válidos para convoca por el presente aviso.

Madrid 21 de Mayo de 1875 .- El Director gerente, Ceferino X-1621

Compañia madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir à los señores accionistas que à consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 24 de Mayo queda aplazada para el lúnes 14 de Junio próximo.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas y el número de acciones que estos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar á las tres de la tarde en el domicilio de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, en

Los señores accionistas que deseen asistir á esta Junta, deberán depositar sus acciones cinco dias ántes de la fecha fijada Los depósitos serán recibidos todos los dias desde las diez

de la mañana hasta las tres de la tarde: En Madrid, en la Sociedad general de Crédito mobiliario español, passo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la Sociedad de Crédito mobiliario español, boulevard Haussmann, núm. 25, esquina á la de Halévy.

Madrid 22 de Mayo de 1875. — Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero Jefe de la explotación processor de la Circación

Ingeniero Jefe de la explotacion, encargado de la Direccion, Victor Peccatte. X-1624

La Urbana.

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA. Balance general en 31 de Diciembre de 1874.

	Francos. Cénts.
DEBE.	
Accionistas	4.000.000
Valores que sirven de garantía á las acciones	
de la Compañía	800.000
Caja	48.994.99
Banco de Francia	50.675 56
Renta francesa, 5 por 100	3.349.25544
Idem id., 3 por 400	524,403,35
Obligaciones treintenarias	311.084'64
Ffantag á magihir	58.495
Efectos á recibir	2.185
Banqueros de la Compañía	679.021.60
Deudores diversos	99.068 55
Compañías reaseguradoras	356'53
Companies reaseguradoras	909.78040
Agencias diversas (primas y saldos)	67.912 :55
Primas de París á cobrar	
Placas (valor de las existentes en almacen)	5.405'45
Alquiler anticipado	7.500
Siniestros à recibir de los reaseguradores y por	27.202.00
recursos contra diversos	84.293 98
Primas à recibir en Paris y en las agencias	22.972.000'73
Compañía urbana (vida)	20.40240
Valores en depósito por fianzas	366.475 78
	34.336.710 35
HABER.	
Fondo social	5.000.000
Reserva en aumento de capital	2.217.000
Idem para riesgos en curso y otras eventuali-	MINERIOCO
dades	4.850.000
Primas á recibir por seguros de 1875 á 1890	18.863.394.85
Idem á pagar por reaseguros	4.408.605'88
Acreedores diversos	59.415.65
Compañías reaseguradoras	299.623 96
Trimestres de valores en garantía	3.528
Trimestres de valures ou garanua	5.5% 503.767 _' 23
Siniestros (por los que están en tramitacion) Impuesto de timbre	95.651,89
Idem de registro	153.960 02
Fianzas	366.475,78
Inspectores	7.332,29
Inspectores Dividendo Participacion de la Direccion en los beneficios.	675.000
Participación de la Dirección en los benencios.	69.884.23
Gratilicaciones	17.452 ′80
Ganancias y pérdidas	65.99077
	34.356.740 35
	01.000.710.00

Es copia conforme con el original, á que me remito.-El Director, representante en Madrid, José Moreno Elorza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondes públices.		CAMBIO AL CONTADO.			
	Dia 21.	Dia 22.			
Renta perpétua al 3 por 400pequeños. 4 plazo.	16'85 16'80 17'40	16'85-824 <u>7</u> 2-80 46'874 <u>7</u> 2 46'871 <u>12</u> -85-8 2 4 <u>7</u> 2			
Thus enterior of 2 non-100	3 0	16'80 fin cor. vol.; 17'00-16'95-97 112 16'92172 fin p. vol. 19'50-30			
Idem exterior al 3 por 490. Billetes hipotecarios del Banco de España, 2. série	103'50	19.50-30 x			
interés anual	47'48	47'35–25 47'50 45'09–50			
En cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De-	46.50	46·50 57·75–50			
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 4874 Idem id. de 1.º de Diciembre de 4874	30'50 30'20	30'70-55-45-50-40 »			
Idem id. nuevasá plazo. Acciones del Banco de España	30'00 » 156'00	30'00-29'80 30'00 fin próx. vol. 456'00			
no publicado.	111 90.00) »			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
147	, ,,	1.0	Luco	20	112
Albacete	-	1 [2	Lugo		
Alicante		4 [2 5]8	Máľaga	3 0	112
Almería	20	518	Murcia		314
Avila	pan:	»	Orense	>	1 8
Badajoz	70	3[4	Oviedo		112 d.
Barcelona	39	1 1 1 8	Palencia	ж	112
Bilbao	>	3[4	Pamplona	>>	1112 d.
Búrgos	>	114	Pontevedra	30	314
Cáceres	· »	4[2	Salamanca	par.	'n
Cádiz	*	1 4	San Sebastian.	×	4
Castellon	30	1[4	Santander	>>	1
Ciudad-Real	par.	, p	Santiago	, xo	112
Córdoba	, w	7[8	Segovia	par.	, a
Coruña	x	11[2	Sevilla	ı »	7 _[8
Cuenca	ã	»	Soria	3 4) »
Gerona	»	1 4	Tarragona		112
Granada	'n	518	Teruel) b	1 2 d.
	par.	1010	Toledo	par.	, , ,
Guadalajara	•	1 [2	Valencia		718
Huelva	» »	414	Valladolid		8 8
Huesca	_	114			1 1 4 d.
Jaen	X	1 2 p.	Vitoria		
Leon	par.	, »	Zamora		472
Lérida	>>	1114	Zaragoza	39	1 2 p.
Logrofie	par.) »	j	•	i

Bolsas extranjeras.

Paris 24 Mayo. - Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 112. Consolidados ingleses...... á 94 1 4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'45. París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Mayo de 1875.

	ALTURA del	y humedad del aire.				
HORAS.	barómetro reducida á 0°	THRM	MET RO	y clase del viento.		ESTADO
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.			del ciels.
6 de la m 9 de la m 42 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	706.83	15'6 21'6 26'4 27'4 26'0 19'4	47 3 48 3 47 7 46 5	0 0. N. 0. I 0. S. 0. I 0. S. 0. I S. 0 I	ldem Brisa Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra 29°6 Idem mínima de id. 42°3 Diferencia 47°3 Temperatura máxima al sol, á 4°47 metros de la tierra 37°4 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 55°2 Diferencia 48°4 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros »						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Mayo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del	TEMPERA- TURA en grados	direction del	FUERZA	ESTADO	RSTADO"
	mar en mi- limetros.	centesi- males.	viente.	del viento	del cielo.	de la mar.
m. 133						}
Bilbao	765 7	23.5	S. B		Despejado.	Tranq.
Oviedo	761'3	17'0	N. E	Idem	Nubes)
Coruña (7 h)		×	»)	»	>
Santiago	764'0	45'9	S. O		Niebla	>
Oporto	765'2	18'0			P. nuboso.	
Lisboa	764'5	16'9			Despeja d o.	Tranq.
Badajoz	χ,	22'0			Idem	>
S. Fern. (7 h)		18'9	E		P. nuboso.	Tranq.
Sevilla	762'0	25.0			Despejado.	»
Tarifa	761'8	22.0			D., celajes	Tranq.
Granada	766'3	18'8	S. O		Nubes	» -
Alicante	763.6	20.6	S	Idem	Cubierto	Trang.
Murcia	763'8	22'8	N. E	ldem	Cási cub.º.	» ·
Valencia	763'9	23.0	E	Idem	Despejado.	>
Palma	762'6	235	S	Idem	Idem	Oleaje.
Barcelona	»	. >>	» .	×	x	` د
Zaragoza	n n	23'8	S. O	Brisa	Despejado.	x
Soria	758'9	20'2			Cási desp.º	>
Búrgos	7612	47'4			Despejado.	»
Valladolid	7644	20'0	0. S. O.	Brisa	Idem	»
Salamanca	763.2	20.2	N. O		Idem	>
Madrid	762'8	21'6	0. N. O.	Idem	Nubes	»
Escorial	763'6	18'4			A. nubes	>
Ciudad-Real	>>	21'6			Nuboso	*
Albacete	763'5	20.5			Nubes	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 1'81 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kiló-

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilógramo.

Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 44'93 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y

de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'98 el bec-

tólitro Cebada, de 7'50 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'57 á 15'38 el heotólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 93.—Corderos, 716.—Terneras, 39.—Total, 1.004. Su peso en libras.... 84.647.—Idem en kilógramos... 38.842.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. Segovia. 4.374'34 Norte. 5.784'74

 Bilbao
 2.428'66

 Aragon
 4.573'74

 Valencia
 4.688'15

 Mataderos...... 10.540'50 TOTAL..... 43.469'89

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1875 .- El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer por la tarde asistieron á la Salve en la Basilica de Nuestra Señora de Atocha S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Astúrias.

-La recepcion que como viérnes se verificó anteanoche en la Presidencia estuvo sumamente animada. Los salones de aquel edificio se veían llenos de una concurrencia tan numerosa como distinguida, de la que formaban parte los Sress. Generales Ceballos, Gasset, San Roman, Primo de Rivera, Reyes, Lopez Pinto, Azcárraga y Brigadier Acosta; los Merqueses de Barzanallana, San Cárlos, Campo, Monistrol, Frensanta del Valle, Guadalest, Pobla Rocamora, Francos, Ciutadilla, Torrecilla, Monasterio, Tribes, y los Sres. Collantes (D. A. E.), Alarcon, Cazurro, Baura, San Juan, Espinosa, Moreno Elorza, Escobar, Merino Vargas, Martinez Dego (D. A.), Cardenal (D. V.), Moraza, Chico de Guzman, Gufierrez de Aguilar, Nuñez de Prado, Morcillo, Botella, Comaian, Cantero (D. A.), Carreras y Gonzalez, Salcedo, Ruiz Tagle, Barrantes, Estrada, Navarro, Alcalá Galiano, Fernandel Cadórniga, Muñoz Vargas, Cánovas (D. Emilio), Vílches, y etros muchos que sentimos no recordar.

Tambien asistieron los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Fomento, de la Guerra, de Gracia y Justicia y de Estado, el Subsecretario de Ultramar, Sr. Rubio, el Gobernador el vil, el Alcalde constitucional, el Auditor de Guerra de este distrito, Sr. La Casa, y el Ayudante del Sr. Ministro de la

Guerra, D. Rafael Santa Pau.

—Con el título de Estudios históricos, políticos y literarice sobre los judios de España, publicó en 1848 el Ilustrísicio Sr. D. José Amador de los Rios un libro que los espanoles todos leimos con gran contentamiento, y que las eminercias literarias del extranjero acogieron hasta con entu-sesmo. Como ampliacion y complemento de él, pudiera decirse, acaba de ver la luz pública el primer tomo de la Historia social, política y religiosa de los judios de España y Partugal, obra que, escrita por el mismo señor con pleno conocimiento de causa, con severa y razonada crítica y con profunda filosofía, da idea exacta y circunstanciada de lo que sué la raza hebrea de esta Península, ofreciendo ventajas sin cuento, particularmente á los que se consagran al estudio trascendental y fructuoso de la civilizacion española. Nos complacemos al dar noticia tan importante á nuestros lectores, máxime cuando al efectuarlo contribuimos á fijar la atención pública respecto de lo que merecen las largas meditaciones y concienzudos estudios consagrados per espacio de 20 años á período histórico tan interesante y é trabajos llamados á resolver un problema social y político de la mayor importancia y trascendencia para España y para los israelitas.

—La polémica sobre el krausismo entablada en la Revista Europea entre los Sres. Campoamor y Canalejas ha tomado un vuelo extraordinario. En el núm. 65, que acaba de ver la luz de la Revista Europea, publica su primera ré-

ca al Sr. Canalejas, el iniciador del debate.

Tambien se inserta en el expresado número de dicho periódico el primer artículo de un estudio sobre La organizacion de la demagogia francesa; dos capítulos de la obra del Dr. Encinas La mujer comparada con el hombre; la primera parte de un estudio del Dr. Schultze titulado Investigación mitológico-histórica sobre Moisés y las diez palabras. leyes del Pentatéuco, traducido del aleman por D. Eduardo Piera: El problema religioso por D. Armando Palacio Valdés; Contradiccion y armonia de D. José de la Helguera; los discursos que sobre el ideal del arte han pronunciado últimomente en el Ateneo los Sres. Navarrete, Montoro y Vidart: una explicacion del sistema métrico de la antigüedad por M. Lenormant, y los Boletines de ciencias, artes, noticias bibliografía.

—La acreditada Revista de la Universidad de Madrid está repartiendo el núm. 4.º de su quinto volúmen, que contiene

las siguientes materias:

Historia de los establecimientos de enseñanza en España,

por D. Vicente de la Fuente.

Estudios de Literatura griega.—Comedia.—Aristófanes (páginas de un libro inédito), por D. Alfredo A. Camús. Los misticos españoles (artículo décimo), por D. Nicome-

des Martin Mateos. Apuntes para un programa de Física, por D. Enrique

Serrano Fatigati.

Estudios trigonométricos, por D. Alberto Bosch. Zoografia de los animales vertebrados (programa del curso del Profesor Graells en el Museo de Ciencias naturales de

Variedades. Parte oficial.

Colección legistativa de Instrucción pública.

Anuncios bibliográficos.

-Dos comisionados que fueron por el Gobierno civil á inspeccionar la situación de la langosta, que amenazaba algunos puntos de la provincia, especialmente por la parte de Colmenar, han vuelto con noticias poco satisfactorias. El insecto se halla en el estado de mariposa y próximo á le-

Si por desgracia esta nueva plaga toma crecimiento, no dudamos que los pueblos, movidos por su interés, ayu-darán á las Autoridades á neutralizar los efectos de tan

asoladora calamidad.

Todas las precauciones que la experiencia enseña se han adoptado para destruirla ántes de su completo desarrollo.

BARCELONA 19 de Mayo.—El jueves último se hizo en la fragata de guerra Vitoria la prueba del aparato magnético-ciéctrico de Gramme, construido por el mismo inventor, bajo la direccion de D. Francisco Dalmau é hijo, de esta cavital. El nuevo aparato está en comunicacion con el regulador Serriu, contenido dentro de un aparato proyector de Fresnel arreglado como faro. Colocóse la luz en el centro del buque junto al palo mayor, y por medio de la máquina de vapor del bote de hélice que tiene la fragata, y que sólo

desarrolló la mitad de su fuerza, se dió movimiento al aparato magnético-eléctrico. La intensidad de la luz variaba segun la mayor ó menor fuerza que el vapor desarrollaba, y hubo momentos en que la fuerza lumínica era tal, que iluminaba por entre los árboles de la Rambla hasta el Llano de la Boquería, calculándose que la fragata estaba anclada á unas dos millas de distancia. El castillo de Monjuich y una gran parte de la montaña se descubrian claramente, y las sombras se proyectaban hasta lejanos puntos en la parte alta de Gracia.

Asistieron, además de varios Jeles y oficiales y del primer maquinista del buque, los Directores de las Escuelas de Ingenieros industriales y de Náutica, y varios Catedráticos de ambos establecimientos, representantes de la prensa y otras personas inteligentes, quienes prácticamente pudieron apreciar la utilidad del aparato, tanto para aplicación como faro, como por la utilidad directa que puede prestar á la Marina para recorrer de noche las costas. Es el primer aparato de esta clase que ha sido traido á España, encargado por la mencionada Escuela de Ingenieros industriales á los

citados Sres. Dalmau é hijo.

-Ayer tarde se desembarcó el cuadro de Fortuny de la batalla de Wad-Ras, que vino perfectamente enrollado en un cilindro de regular diámetro. En el salon de sesiones de la Diputacion se descubrió en presencia de los indivíduos de la Comision provincial, de varios Sres. Diputados y de algunos artistas, procediéndose acto contínuo à cerciorarse de sus dimensiones para colocarlo en el sitio que tenia destinado, y en donde se habia resuelto exponerlo al público despues de haber tenido en cuenta las condiciones que ofrecian los demás locales de que se podia disponer. El marco señalado para el cuadro tenia ocho metros y algunos centímetros, y el cuadro mide nueve metros 76 centímetros por tres metros de alto, de modo que hay necesidad de hacer un marco nuevo para no reducir en manera alguna la longitud del lienzo. Al objeto de poderlo exhibir cuanto antes al público, se dictaron en seguida por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. José Vilaseca las órdenes convenientes para colocar el lienzo en el bastidor en que quedará definitivamente y ponerlo en el espacio de pared que le está destinado, en donde se expondrá aun cuando no esté concluido el marco.

EXTER!OR

ALEMANIA. — La Cámara de los Señores de Berlin votó el 24 la derogacion de los artículos de la Constitucion concernientes á la Iglesia.

-El Consejo federal discute un proyecto de ley destinado á sustituir por un impuesto general las contribuciones que pagan los Estados secundarios para sufragar los gastos del Imperio.

-El Feldmariscal Moltke salió de Berlin el 24 con direccion á sus propiedades de Silesia, donde va á pasar dos

AUSTRIA-HUNGRÍA. — Parece que los funcionarios de la Administración provincial de la Cis-leithania recibieron órdenes de no tolerar la presencia en sus distritos del sinnúmero de sacerdotes y religiosas que emigran de Alemania, y cuya manutencion ocasionaria gastos considerables al Estado.

FRANCIA.—Los diarios de París dan cuenta de lo ocurrido el 48 en la Asamblea de Versalles con motivo de la presentacion de los dos proyectos de ley sobre las relaciones entre los poderes públicos y sobre la eleccion de Senadores, de cuyo incidente anticipó el telégrafo la noticia.

Hé aquí cómo el Journal des Debais juzga este suceso: «La Asamblea ha decidido ayer por 320 votos contra 304 que los dos proyectos de leyes orgánicas, relativo el uno á las relaciones de los poderes públicos, y el otro á la eleccion de Senadores, pasen á una comision especial y no á la comision de los 30, como habia pedido el Ministro

»Sin duda, el Gobierno hubiera podido evitarse esa ligera contrariedad, proponiendo espontáneamente el envío de los dos proyectos a una nueva comision. Pero le ha pare-

cido que la lógica le imponia la conducta que ha seguido. »Mr. Dufaure, observador escrupuloso, quizás con exceso, de los procedimientos parlamentarios, ha pensado que estando ya la Comision de los 30 encargada de la ley elec-toral para el nombramiento de Diputados, debia estarlo tambien de la que establece el nombramiento de Senadores y las relaciones de los poderes públicos, puesto que estas tres leves forman un conjunto que no es sino el desarrollo de las dos grandes leyes constitucionales votadas el 25 de Febrero. Habia, pues, bajo este punto de vista, alguna anomalía en repartirlos entre dos Comisiones diferentes.

»Esta consideracion está tal vez conforme con el rigor de los principios, y no censuramos al Gobierno por no haber querido desposeer por su propia iniciativa á la Comision de los 30, y por haber reservado esta cuestion á la Asamblea. Esta la ha resuelto del modo más conforme con el espíritu que anima á la mayoría del 25 de Febrero. El recuerdo de las calculadas lentitudes á que por largo tiempo nos ha condenado la Comision de los 30 perjudicaba mucho á su prestigio. Una situación política nueva necesita hombres nuevos.»

El provecto de ley sobre relaciones entre los poderes públicos contiene, entre otras, las siguientes cláusulas:

«Las Camaras deben reunirse el segundo mártes de Enero de cada año; empezar y concluir el período legislativo las dos al mismo tiempo, y estar reunidas lo ménos cinco

El Presidente de la República suspende las sesiones, y convoca en los casos extraordinarios á las Cámaras. Puede suspenderlas por un mes, y solamente des veces en cada periodo legislativo.

El Presidente de la República se comunica con las Cámaras por medio de mensajes; promulga las leves ordina-rias en el plazo de un mes, y las declaradas urgentes en el plazo de tres dias.

El Presidente de la República puede pedir á las Cámaras, en mensaje motivado y dentro del plazo fijado para la promulgacion, una nueva deliberacion sobre la misma ley,

deliberacion que no puede ser negada. El Presidente de la República negocia y ratifica los tratados; los de comercio, los que comprometen la Hacienda del Estado, los que implican una cesion, cambio ó adquisicion de territorio deben ser sancionados por una ley.

El Senado puede constituirse en Tribunal de justicia por decreto del Presidente de la República dado en Consejo de Ministros, para juzgar á toda persona justiciable por atentado contra la seguridad del Estado.»

—La Asamblea discutió el 21 el proyecto relativo á los nuevos ferro-carriles de la Compaña de París-Lyon.

-La Cámara decidió el mismo dia que nombraria en sesion pública el mártes próximo una nueva Comision de 30 indivíduos encargada de estudiar las leyes complementarias constitucionales y la ley electoral.

INGLATERRA. - Anuncian de Cardiff que la huelga de los mineros debia terminar el dia 21, y de Portsmouth que en la misma fecha se celebró en dicho puerto un gran banquete en honor de los indivídues de la expedicion

ITALIA.—El 19 ocurrieron en Nápoles desórdenes promovidos por los estudiantes, de cuyas resultas el Gobierno acordó cerrar la Universidad.

-De Roma participan que M. Minghetti salió el 17 para Venecia con el objeto de cumplimentar al Príncipe imperial de Alemania y á su augusta espesa. Llegó el 48, y por la tarde los acompañó á los baños del Lido.

El Parlamento italiano ha aprobado el presupuesto del Ministerio de Negocios Extranjeros para el ejercicio de 1875, debiendo proceder á la discusion de los caminos de hierro romanos meridionales.

PORTUGAL.—Con fecha 22 manifiestan desde Oporto á la Agencia Americana que S. M. el Rey convidó el 24 á las principales Autoridades y personas de distincion. El regreso de S. M. y de la Real familia queda fijado para el 10.

ANUNCIOS.

CUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 4875.—Se halla Ude venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

		 PESETAS.
Encua	dernacion de lujo	 50
	de medio lujo	32
Idem	tafilete	 13
	tela	
Idem	bradell	 9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una maquina de vapor compuesta de las partes siguientes:
Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.38 de carrera y 0.46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor

de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CA-ballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 44 rs. y en la portería de la Academia del autor. Duque de Alba, 12, principal; Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo préviamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada. y en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

La Santisima Trinidad; la aparicion del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS,

Meatro del Circo. Turno 2.º impar. A las cuatro y media. La redoma encantada. A las nueve.—La misma funcion.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)— A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—Robinson. A las nueve.—Turno 2.º par.—Los infernos de Madrid.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Amarse y aborrecerse.—Quien quita la ocasion...—Una idea feliz.—Es una

Teatro Martin. -- Alas ocho y media. -- Pascual Bailon. -- Los estanqueros aéreos.-El Baron de la Castaña.-El juicio final.

Teatro Eslava.—A las ocho y media. — Deuda de sangre. — La Venta de Guadiana. —Calmar. —De asistente à Capitan. —Cuadros

Teatro Romea.—A las cuatro y media.—Sensitiva.—La trompa de Eustaquio. A las ocho y media.—Los criados de confianza.—Jacinto.—La ga-

llina ciega.

Circo y Teatro de Price, - A las cinco y á las nueve. - Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuesires y gimnásticos en las que tomarán parte los niños Balaguer en sus vuelos elθe-tricos, y por última vez los patinadores Goodrich y Curtis.